

12 de mayo de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Alegato de Conclusión**

La firma Osorio, Wald Abogados en representación de **Centralam Panamá S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°2509 del 16 de junio de 1998, dictada por el **Tesorero Municipal de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943 modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, procedemos a emitir nuestro Alegato de Conclusión, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por la firma forense Osorio, Wald Abogados en representación de Centralam Panamá, S.A., contra la Resolución N°2509 de 16 de junio de 1998, dictada por el Tesorero Municipal de Panamá.

La presente controversia surge como consecuencia de la calificación efectuada por la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, a la empresa Centralam Panamá, S.A., como Agente Comisionista.

En efecto, las piezas procesales anexadas al caso sub júdice demuestran que la demandante opera comercialmente en la ciudad de Panamá desde el año 1994, y que la oficina de enlace de la empresa Centralam Panamá, S.A., ubicada en la planta baja de la casa N°2256, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, realiza operaciones de Compra y Venta de mercancía al por mayor desde el 30 de abril de 2001.

Por otra parte observamos que, la empresa Centralam Panamá, S.A. fue aforada en el año 1984 como Agente Comisionista, pagando un tributo por la suma de B/.75.00 mensuales; no obstante, su representante legal objetó dicho aforo hasta el día 16 de junio de 1998, fecha en que el Tesorero Municipal emitió la Comunicación Tributaria N°2509, en la cual se le calificaba nuevamente como Agente Comisionista pero asignándole un impuesto por la suma de B/.600.00 mensuales, conforme lo exige el Artículo Segundo, numeral 31, del Acuerdo Municipal N°136 de 29 de agosto de 1996.

En consecuencia, pareciera que la inconformidad de la parte actora radicaba, solamente, sobre la cuantía del tributo establecido por el Tesorero Municipal, el cual ascendía a la suma de B/.600.00 mensuales; puesto que, en su escrito de Reconsideración así lo manifestó.

En otro orden, apreciamos que el Licdo. Mario González Moreno, perito designado por la empresa recurrente, señaló durante su interrogatorio que la oficina de enlace de la empresa Centralam Panamá, S.A. sí debía pagar un tributo municipal, por realizar operaciones comerciales de Compra y Venta de mercancía al por mayor.

De manera que, la actuación ejercida por la Tesorería del Municipio de Panamá se dio en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Segundo, numeral 31, del Acuerdo Municipal N°136 de 1996, cuando procedió a calificar nuevamente a la empresa Centralam Panamá, S.A., en el año 1998.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala

Tercera, declarar legal la Resolución N°2509 de 16 de junio de 1998, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, llegado el momento de decidir el proceso contencioso administrativo que nos ocupa.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia:

Alegato de Conclusión